

7 de junio, 2019  
**Ref: DE-035-2019**

Señores  
Dirección de Tributación Internacional  
Dirección General de Tributación  
Ministerio de Hacienda

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

En relación con la consulta pública de la propuesta de Resolución del “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria y Registros de exportadores y procedimiento para el otorgamiento de la exoneración o tarifa reducida, para efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado”, nos permitimos realizar las siguientes observaciones.


- Tal y como lo expresamos en el oficio DE-021-2019 del 29 de abril de 2019, en el que manifestamos observaciones y posición sobre la consulta pública del Reglamento del Título I de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominado “Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado”, considerábamos que la creación, en el Artículo 72 de dicha propuesta de un “Registro de Productores de Canasta Básica”, podría resultar no sólo una extralimitación reglamentaria, ya que dicho Registro no está establecido en la Ley del IVA, sino también que un tratamiento distinto en la acreditación entre productores de bienes de la canasta básica, podría resultar en una distorsión que favorezca los productores que estén en el Registro en detrimento de competidores que no estén en dicho Registro.
- El desarrollo que se hace en la Resolución en consulta no sólo no atiende a dichas preocupaciones, sino que ratifica la validez de las mismas.
- La resolución amplía, con respecto al Reglamento consultado, el “Registro de Productores de Canasta Básica” a un “Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria”, y además adiciona un nuevo comercializador o productor que se puede registrar que es aquel que: *“aún cuando no alcancen el umbral del 75% podrán solicitar su inclusión en el registro, cuando el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios gravados para todas sus operaciones, supere el débito del periodo durante tres periodos consecutivos,...”*.
- Si bien la primera ampliación es correcta, pues no sólo se debe considerar a los productores de bienes de canasta básica tributaria, sino también a sus distribuidores y comercializadores, la segunda ampliación viene a establecer un tercer grupo para el mecanismo de acreditación. Consideramos que la existencia de tres tratamientos diferenciados para la acreditación del impuesto del 1% para la canasta básica tributaria, no sólo es un sistema complejo, sino que dificultara y hará más oneroso para unos de los contribuyentes en relación con otros, el

cumplimiento tributario. Además podría abrir portillos no sólo para la elusión fiscal, sino también para la actuación arbitraria de inspectores o funcionarios de la DGT. Ello también podría conducir a una innecesaria y costosa judicialización.

- Además, tal sistema, sin lugar a dudas generará una distorsión para todos aquellos productores, distribuidores y comercializadores de bienes de la canasta básica que no estén principalmente bajo el supuesto del umbral del 75%. La principal distorsión se refiere a la afectación del flujo de caja para aquellos, ya que deberán realizar compras de bienes y servicios a proveedores de hasta el 13%, mientras que competidores que estén en el registro harán el mismo tipo de compras al 1%.
- Si bien la tarifa del 1% para los bienes de la canasta básica tributaria da derecho a la acreditación plena, el tratamiento diferenciado de la acreditación planteada con la creación de este Registro, conlleva la generación de costos de capital y eventualmente otros, para aquellos competidores, en relación particularmente con los que cumplan el umbral del 75%. De esa manera se estará dando un trato desigual a competidores que desde el punto de vista tributario deberían ser tratados de igual manera.
- Reiteramos que el Ministerio de Hacienda, y la Dirección General de Tributación, deben garantizar que el sistema de pago y acreditación de la tarifa reducida del IVA para los bienes de la canasta básica sea neutral. También debe garantizar, que el sistema de acreditación del IVA para la lista de bienes de la canasta básica respetan que toda la cadena de producción y comercialización y hasta la puesta en disposición al consumidor final paga el 1%, tal y como lo manda la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- Del mismo modo, consideramos que el Registro de Exportadores y el establecimiento del umbral del 75%, no son acordes con lo establecido en la Ley, y nos genera algunas objeciones similares a las señaladas para el Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria.

Por lo anterior manifestamos oposición a la inclusión en el Reglamento del IVA de la creación de dichos Registros, particularmente al referido a los bienes de la canasta básica tributaria, y por supuesto al desarrollo y condiciones establecidas en la Resolución en consulta.

Atentamente,



Francisco Gamboa Soto  
Director Ejecutivo